

Si en los Distritos Judiciales no hubiera juez titular, por excepción, desempeñará el cargo un juez provisional o juez supernumerario, en este orden.

Artículo Segundo.- Esta disposición tendrá vigencia cuando inicien sus funciones los órganos jurisdiccionales especializados en Delitos de Corrupción de Funcionarios a nivel nacional; excepto en el Distrito Judicial de Lima, que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, por cuanto tiene órganos especializados en dicha materia.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país, Coordinación Nacional del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO
Presidente

1520703-1

Establecen reglas aplicables en casos de inhabilitación, recusación, licencias y vacaciones de los jueces que integran los Juzgados Penales Nacionales y la Sala Penal Nacional de Apelaciones Especializados en Delitos de Corrupción de Funcionarios

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 119-2017-CE-PJ

Lima, 29 de marzo de 2017

VISTO:

El Informe N° 06-2017-C-SNA/PJ remitido por la Magistrada Coordinadora Nacional del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, que contiene propuesta sobre las reglas aplicables en casos de inhabilitación, recusación, licencias y vacaciones de los jueces que integran los Juzgados Penales Nacionales y la Sala Penal Nacional de Apelaciones Especializados en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

CONSIDERANDO:

Primero. Que en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1307, publicado el 30 de diciembre de 2016, se crea el Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, a nivel nacional, encargándose su implementación en el ámbito del Poder Judicial a la Presidencia de este Poder del Estado, la que deberá designar a los órganos competentes.

Segundo. Que el Decreto Legislativo N° 1342, publicado el 7 de enero de 2017, modificó la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30077, Ley contra el Crimen Organizado, estableciendo que el Sistema Nacional Anticorrupción está compuesto por los Juzgados Especializados y Salas Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios con competencia nacional; además, de los Juzgados y Salas Especializadas en la materia de cada Distrito Judicial del país; disponiendo que los órganos jurisdiccionales especializados en delitos de corrupción de funcionarios con competencia nacional conocen procesos penales por los delitos previstos en el numeral 18 del artículo 3° de la mencionada Ley; esto es, por los delitos comprendidos entre los artículos 382° y 401° del Código Penal.

Tercero. Que mediante Resolución Administrativa N° 024-2017-CE-PJ, publicada el 18 de enero del presente año, este Órgano de Gobierno del Poder

Judicial constituyó la Coordinación Nacional del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios; asimismo, a través de las Resoluciones Administrativas Nros. 051 y 052-2017-CE-PJ, publicadas el 9 de febrero último, dispuso la creación de ocho órganos jurisdiccionales especializados en delitos de corrupción de funcionarios con competencia nacional, designando a los jueces integrantes de los mismos.

Cuarto. Que, resulta necesario establecer el procedimiento a seguir para el llamamiento de los Jueces de los Juzgados Penales Nacionales y la Sala Penal Nacional de Apelaciones Especializados en Delitos de Corrupción de Funcionarios, en casos de impedimento por inhabilitación, recusación, u otra causal, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

a) En el caso de Jueces Nacionales de Investigación Preparatoria y Jueces Nacionales Unipersonales, el expediente será redistribuido de manera aleatoria entre los respectivos juzgados, cuyos titulares no se encuentren impedidos

b) Tratándose de jueces de los Juzgados Nacionales Colegiados, se procederá a llamar al Juez Nacional Unipersonal que no tenga impedimento.

c) Respecto a los jueces integrantes de los Colegiados "A" y "B" de la Sala Penal Nacional de Apelaciones, será llamado para reemplazar al juez impedido, el Juez Superior Nacional de menor antigüedad de los Colegiados "B" y "A", respectivamente.

Quinto. Que, en el caso de vacaciones y licencias por enfermedad, capacitación, u otras circunstancias similares, que no superen los 10 días calendario, tratándose de jueces de los Colegiados "A" y "B" de la Sala Penal Nacional de Apelaciones, el llamado por ley será el juez menos antiguo de los Colegiados "B" y "A", respectivamente; y, que en el caso de los Jueces Nacionales de Investigación Preparatoria y Jueces Nacionales Unipersonales, la Magistrada Coordinadora Nacional del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, designará al juez correspondiente.

Sexto. Que, en los casos de impedimento por inhabilitación o recusación, cuando el número de jueces del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios con competencia nacional resulte insuficiente para que sean reemplazados entre sí; se llamará a los jueces titulares del Subsistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Corte Superior de Justicia de Lima, empezando por el menos antiguo; quienes para estos efectos asumirán competencia nacional. La misma regla se aplicará en el caso de vacaciones, licencias por enfermedad, capacitación, u otras circunstancias similares por un periodo mayor de 10 días calendario.

Sétimo. Que, actualmente, el Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios con competencia nacional cuenta con tres Juzgados Nacionales de Investigación Preparatoria, cuatro Juzgados Nacionales Unipersonales, cuatro Juzgados Nacionales Colegiados; y una Sala Penal Nacional de Apelaciones, integrada por los Colegiados "A" y "B"; por lo que, estas reglas prevén el reemplazo de los jueces entre sí con base en el criterio de antigüedad, conforme a lo previsto en los artículos 145° y 150° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, o la redistribución aleatoria.

Octavo. Que el 31 de marzo de 2017 iniciarán sus funciones los jueces del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios con competencia nacional; por lo que, corresponde dictar las reglas para el llamamiento respectivo de la forma en que se ha consignado anteriormente, para lograr una mejor atención de los justiciables, abogados y ciudadanía en general; así como, una adecuada gestión de la carga procesal por parte de los jueces que integran el mencionado sistema.

Por estos fundamentos; evaluada la propuesta; y, en mérito al Acuerdo N° 245-2017 de la décimo quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán

y Alvarez Díaz, sin la intervención de la señora Consejera Vera Meléndez por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que en los casos de inhabilitación y/o recusación de los Jueces Nacionales de Investigación Preparatoria y Jueces Nacionales Unipersonales, el expediente sea redistribuido de manera aleatoria entre los Juzgados Nacionales de Investigación Preparatoria y Nacionales Unipersonales restantes, respectivamente; y cuyos titulares no se encuentren impedidos.

Artículo Segundo.- Disponer que en los casos de inhabilitación y/o recusación de los jueces de los Juzgados Nacionales Colegiados, se procederá a llamar al Juez Nacional Unipersonal que no tenga impedimento.

Artículo Tercero.- Disponer que en los casos de inhabilitación y/o recusación de los jueces integrantes del Colegiado "A" de la Sala Penal Nacional de Apelaciones, el llamado por ley para reemplazar al juez saliente, será el Juez Superior Nacional de menor antigüedad del Colegiado "B" de dicha Sala Superior; el mismo procedimiento se aplicará cuando los miembros del Colegiado "B" se encuentren impedidos.

Artículo Cuarto.- Disponer que en el caso de vacaciones y licencias por enfermedad, capacitación, u otras circunstancias similares, por un periodo que no supere los 10 días calendario, de los magistrados de los Juzgados Nacionales de Investigación Preparatoria y de los Juzgados Nacionales Unipersonales, serán reemplazados por el juez que para tal efecto designe la Magistrada Coordinadora Nacional del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

Artículo Quinto.- Disponer que en los casos de impedimento por inhabilitación o recusación, cuando el número de jueces del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios con competencia nacional resulte insuficiente para que sean reemplazados entre sí; o en el caso de vacaciones, licencias por enfermedad, capacitación, u otras circunstancias similares por un periodo mayor de 10 días calendario, se llamará, en concordancia con lo establecido mediante Resolución Administrativa N° 102-2017-CE-PJ, a los jueces titulares del Subsistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Corte Superior de Justicia de Lima, empezando por el menos antiguo; quienes para estos efectos asumirán competencia nacional.

Artículo Sexto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio del Interior, Oficina de Control de la Magistratura, Cortes Superiores de Justicia del país, Magistrada Coordinadora Nacional del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO
Presidente

1520703-2

Establecen disposiciones aplicables para el conocimiento de procesos penales por delitos de función imputados a jueces, fiscales y otros funcionarios que señala la ley, conforme al numeral 4 del artículo 454° del Código Procesal Penal

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 120-2017-CE-PJ

Lima, 29 de marzo de 2017

VISTO:

El Informe N° 06-2017-C-SNAP/PJ, remitido por la Magistrada Coordinadora Nacional del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, que contiene propuesta respecto a las disposiciones aplicables para el conocimiento de los procesos penales por delitos de función imputados a jueces, fiscales y otros funcionarios que señala la ley, conforme al numeral 4 del artículo 454° del Código Procesal Penal.

CONSIDERANDO:

Primero. Que en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1307, publicado el 30 de diciembre de 2016, se crea el Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, a nivel nacional, encargándose su implementación en el ámbito del Poder Judicial a la Presidencia de este Poder del Estado, la que deberá designar a los órganos competentes.

Segundo. Que el Decreto Legislativo N° 1342, publicado el 7 de enero de 2017, modificó la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30077, Ley contra el Crimen Organizado, estableciendo que el Sistema Nacional Anticorrupción está compuesto por los Juzgados Especializados y Salas Especializadas Anticorrupción con competencia nacional; además, de los Juzgados y Salas Especializadas en la materia de cada Distrito Judicial del país; disponiendo que los órganos jurisdiccionales especializados en delitos de corrupción de funcionarios con competencia nacional conocen los procesos penales por los delitos previstos en el numeral 18, artículo 3°, de la mencionada Ley; esto es, por los delitos comprendidos entre los artículos 382° y 401° del Código Penal.

Tercero. Que mediante Resolución Administrativa N° 024-2017-CE-PJ, publicada el 18 de enero de 2017, este Órgano de Gobierno del Poder Judicial constituyó la Coordinación Nacional del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios; asimismo, a través de las Resoluciones Administrativas Nros. 051 y 052-2017-CE-PJ, publicadas el 9 de febrero del mismo año, dispuso la creación de ocho órganos jurisdiccionales especializados en delitos de corrupción de funcionarios con competencia nacional, designando a los jueces integrantes de los mismos.

Cuarto. Que el numeral 4 del artículo 454° del Código Procesal Penal establece que en los procesos penales por delitos de función, atribuidos al Juez de Primera Instancia, Juez de Paz Letrado, Fiscal Provincial y Fiscal Adjunto Provincial; así como, a otros funcionarios que señale la Ley, se debe designar a un Juez Superior que se encargará de la investigación preparatoria, y a la Sala Penal Nacional Especial, que se encargará del juzgamiento y del conocimiento del recurso de apelación contra las decisiones emitidas por el primero.

Quinto. Que el 31 de marzo de 2017 iniciarán sus funciones los jueces del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios con competencia nacional; por lo que, es necesario designar como Juez Superior Nacional de Investigación Preparatoria al juez de menor antigüedad de la Sala Penal Nacional de Apelaciones Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios; y, como integrantes de la Sala Penal Nacional Especial, a los tres jueces superiores que siguen en antigüedad.

En consecuencia; evaluada la propuesta y teniendo en cuenta las intervenciones de los señores Consejeros; estando al Acuerdo N° 246-2017 de la décimo quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán y Alvarez Díaz, sin la intervención de la señora Consejera Vera Meléndez por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que para el conocimiento de la investigación preparatoria de los procesos penales